

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 76.

Orden circular sobre cumplimiento de la ley de creación del Frente de Juventudes y órdenes complementarias.

Atenta mi autoridad a todo cuanto significa y representa vigilancia y tutela de nuestra magnífica Juventud, me dirijo a los padres de familia, empresarios y Maestros nacionales, para hacerles saber, el gran deber de solidaridad que tiene en el Frente de Juventudes, obra predilecta de nuestro Movimiento, en la que fundan sus mejores esperanzas el futuro renacer de España.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la ley de 6 de Diciembre de 1940, toda la juventud española, comprendida en la edad de 7 a 21 años, queda encuadrada en las distintas Secciones del Frente de Juventudes.

Para llevar a cabo la realización de esta tarea en la provincia de mi mando dispongo lo siguiente:

Sección de Centros de Enseñanzas

Como índice del contenido legal de las disposiciones que determina la orden ministerial de 16 de Diciembre de 1941, se recuerda al Magisterio y autoridades locales y provinciales que todos los alumnos de los Centros de 1.ª y 2.ª Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes y que debe estar establecidas las disciplinas de Educación Política, Física y Premilitar.

Normas para llevar a cabo estas enseñanzas en los Centros

- a) Es misión de los Maestros y de los encargados de Enseñanza, el proporcionar a los alumnos, la Educación Política, Física y Premilitar que determina la ley citada.
- b) Una vez se haya procedido al encuadramiento de los escolares del Centro, según normas dadas por esta Sección provincial, es misión del encargado de dichas Enseñanzas el asistir diariamente a los actos solemnes de izaje y arriar banderas, durante el cual estarán formados los alumnos. A continuación se procederá a dar la consigna que corresponde el día de la semana, según el índice publicado en la revista «Mandos».
- c) Al terminar su lectura comentará brevemente la consigna. Esta consigna, los alumnos en sus clases respectivas procederán a pasarla a su diario de clases que será obligatorio para todos.
- d) El tiempo que procurará dedicarse a estas enseñanzas, tanto en la 1.ª como en la 2.ª Enseñanza, está determinada por las normas emanadas

de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y transmitidas a través de esta Sección provincial

d) El encargado de las Enseñanzas queda obligado a remitir un primer parte extraordinario en el que habrá constar el encuadramiento, por unidades reguladas de los alumnos de su Centro. Asimismo remitirá el parte mensual haciendo constar las variaciones sufridas durante el mes en el Centro, según el modelo recibido de la Sección provincial.

e) A fin de facilitar el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, quedan obligados todos los Ayuntamientos a proporcionar la revista «Mandos» a todos los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos municipios, mediante el abono del importe de la suscripción, para lo cual se dirigirá a la Delegación provincial del Frente de Juventudes.

Secciones de Centros de Trabajo y Rurales

Teniendo como misión estas Secciones encuadrar a la juventud productora comprendida entre la edad de 14 a 21 años, para general conocimiento de los mismos y de los patronos manifiesto:

La ley del Frente de Juventudes de 6 de Diciembre de 1940 y complementarias del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre de 1941, 20 de Abril de 1942 y 16 de Julio del mismo año, establecen:

- a) Todos los patronos tienen la obligación de dejar libres a los productores que con él prestan sus servicios, para que acudan una hora semanal a recibir las enseñanzas del Frente de Juventudes y la Delegación provincial concederá toda clase de facilidades a la empresa, a fin de que no se perturben la marcha normal de los trabajos en las industrias o en el campo y la producción no se resienta, compatibilizando las horas de sus actividades con las jornadas de trabajo.
- b) Por cada hora que el aprendiz falte a estas enseñanzas, se le sancionará con la cantidad correspondiente a dos horas de su trabajo, la mitad del importe quedará a beneficio del patrono y la otra mitad pasará al Frente de Juventudes, con la que se premiará la asistencia de los más puntuales.
- c) Todos los aprendices legalizarán su situación sobre colocación, en un plazo que no excederá de treinta días; a partir de la publicación de esta orden, a través de la oficina local de Colocación, donde registrarán el oportuno contrato de aprendizaje o de trabajo, por el que se regularizan los deberes y derechos entre el patrono y el aprendiz, contrato declarado obli-

gatorio por orden ministerial de 23 de Septiembre de 1939

Para que un aprendiz pueda ser colocado es condición indispensable que presente un certificado de encuadramiento en el Frente de Juventudes o exhibir la cartilla de aprendiz del mismo.

Tendrán en todo momento preferencia en la colocación, los camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco, hasta el punto de que no podrá colocarse ningún otro mientras exista parado algún camarada de las Falanges Juveniles de Franco.

Para llevarlo a cabo toda empresa que necesite productores menores de 21 años, elevará su petición a la oficina de Colocación de la C. N. S. indicándose la clase y remuneración del empleo, para que designe el camarada idóneo que haya de cubrirla y poder llevar un control eficiente.

Anualmente el empresario concederá permiso de quince días retribuidos al productor que haya de participar en Campamentos, viajes, competiciones, etc., o indemnizados por el Frente de Juventudes y cuando éste se lo indique, según se dispone en el apartado 3.º de la orden ministerial de 20 de Abril de 1942, siempre que en el contrato no se estipule otro mayor.

Como consecuencia de lo expuesto sancionaré enérgicamente a todos aquellos que impidan u obstaculicen la labor del Frente de Juventudes comprendidos en tales casos a quienes por omisión, desidia o falta de celo no se percaten o adquieran la seguridad de la concurrencia de los menores que bajo su custodia trabajan o estudian a la hora semanal del Frente de Juventudes, no estimándose pretexto o excusa el desconocimiento de lo legislado, toda vez que las Secciones principales del Frente de Juventudes, tienen a su disposición e información a todos los que lo soliciten, por escrito o verbalmente, cuantas dudas se les pueda presentar; creyendo y estimando que por la importancia de la obra que se persigue que redunde no solo en beneficio del interesado, sino de la misma empresa y en definitiva de la Patria, no será necesario llegar a la aplicación de las medidas citadas

Espero pondrán el máximo interés en contribuir en cuanto sea posible a conseguir se cumpla la labor eficaz y trascendente que el Caudillo ha encomendado al Frente de Juventudes, para el mejor servicio de España.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria y Marzo de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

777

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

Art. 45. A tenor de lo dispuesto en el citado decreto, se integrarán o incorporarán a la Hermandad las entidades siguientes:

- a) Cooperativas del Campo.
- b) Grupos Sindicales de Colonización.
- c) Comunidades de Labradores.
- d) Sindicatos de Policía rural.
- e) Comunidades de Regantes.
- f) Diputaciones de Aguas.
- g) Sindicatos de Riegos.
- h) Sindicatos Agrícolas.
- i) Juntas de Fomento pecuario.
- j) Juntas locales Agrícolas.
- k) Juntas locales de Información Agrícola.
- l) Juntas locales de Crédito Agrícola.
- m) Juntas locales de Precios de Productos Agrícolas.
- n) Junta local Pericial del Catastro.

o) Entidades mencionadas en el artículo séptimo del mismo decreto que no estén comprendidas en los apartados anteriores.

Art. 46. Cuando la jurisdicción territorial de cualquiera de los organismos o entidades mencionados en el artículo anterior se extienda a la correspondiente a más de una Hermandad Sindical, la integración o incorporación podrá efectuarse en la siguiente forma:

- a) En la Hermandad Sindical de la localidad donde las Cofradías, entidades u organismos estén domiciliados o resida su órgano directivo principal.
- b) En una Hermandad Sindical de localidad diferente a aquella en que estén domiciliadas, cuando así se acuerde por la mayoría de los asociados, en cuanto no contrarie el superior interés sindical.
- c) En la Hermandad Sindical que abarque mayor número de los miembros de la entidad u organismo que se incorpore o integre.
- d) En las Hermandades Comarcales, si se trata de Asociaciones de ámbito local, o en la provincial, si dicho ámbito es comarcal.

Art. 47. Sin perjuicio de respetar la voluntad de los asociados, compete al Delegado Sindical provincial determinar la forma de integración o incorporación, conforme se previene

en este capítulo y en las disposiciones transitorias de organización del actual reglamento.

Art. 48. La integración y traspaso de funciones y patrimonio se efectuará conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias de organización del presente reglamento, reconociéndose especialmente en todos los casos, facultad a las Hermandades para fiscalizar todas las actuaciones de tipo administrativo de los organismos locales cuyas funciones se recogen, y que sean anteriores a la fecha de la respectiva incorporación.

Art. 49. En cuanto a los miembros, la incorporación o integración de la entidad u organismo en una Hermandad Sindical, supondrá la incorporación automática de aquéllos a la Hermandad a cuya jurisdicción territorial pertenezca el lugar del domicilio de cada uno de ellos.

Instituciones Cooperativas

Art. 50. Las Cooperativas del Campo, legalmente establecidas, que posean patrimonio propio adscrito al cumplimiento de sus funciones específicas y estén debidamente inscritas en el Registro correspondiente, se incorporarán a la Hermandad Sindical válidamente creada en el término de su respectiva jurisdicción y constituirán un organismo de ésta, a cuya disciplina estarán sujetas.

Art. 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, una vez efectuada su incorporación a la Hermandad correspondiente, conservarán su patrimonio, administración autónoma y la personalidad jurídica propia y capacidad que precisen para el cumplimiento de sus fines característicos, en las condiciones y con los requisitos que establece la ley de 2 de Enero de 1942 y reglamento para su aplicación, de 11 de Noviembre de 1943.

Comunidades de Labradores

Art. 52. Conforme dispone el artículo cuarto del decreto de 17 de Julio de 1944, las Hermandades Sindicales asumen el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Sindicatos de Policía rural, representativos de las Comunidades de Labradores que actualmente existan al amparo de lo que previenen la ley de 8 de Julio de 1898 y el reglamento para su aplicación, de 23 de Febrero de 1906.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Duruelo de la Sierra (Soria).

Anuncio

Hasta las trece horas del día 1 de Mayo de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección general de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 118 864'36 pesetas.

La fianza provisional a 2.377'29 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas, el día 3 de Mayo de 1945 a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras

Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en...., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen

al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Subsidio para la vejez, Seguro obligatorio, Accidentes del trabajo y Contribución industrial o de utilidades.

Madrid 31 de Marzo de 1945.—El Director general, (ilegible.) 791

123.—Derechos de inserción 141 pesetas.

Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Próximo a efectuar su aparición el «escarabajo de la patata», probablemente con anticipación respecto a años anteriores a causa de las elevadas temperaturas habidas durante el pasado invierno y en la actual primavera, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para disminuir en lo posible la intensidad de esta plaga.

La conveniencia de destruir los primeros focos, antes de que comiencen a dispersarse obliga a seguir las normas dadas por el Servicio de Defensa Sanitaria de la Patata, por tanto, esta Jefatura ordena a las Juntas Agrícolas locales y agricultores, que en todas las tierras sembradas de patatas el año pasado y que en el actual estén de barbecho o sembradas de otra planta, deberán plantarse algunos golpes de este tubérculo en las lindes de los mismos, con el fin de que al salir el escarabajo y encontrar matas en la misma tierra no se desplace a otras parcelas en busca de alimento. Estas matas deberán ser vigiladas y destruidas junto con los insectos y puestas que haya en ellas.

Se llama la atención sobre la importancia de dicha operación, pues al destruir los primeros insectos y sus puestas la primera generación de los mismos será menos, economizándose grandes cantidades de insecticidas.

Soria 10 de Abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Jesus G. Denche. 793

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos para 600 reses de ganado lanar del monte Abieco, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 3.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparece este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida para la subasta, previa constitución, en la Depositaria municipal, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultati

vas por que debe regirse el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de Octubre de 1937 y el de económico administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 6 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 794

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., según cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente, la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

124.—Derechos de inserción 59 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Relación de las fincas sembradas de pinos, propiedad de Cosme Espuelas, para que sean acotadas y rebajadas en pastos.

Término municipal de Sauquillo de Alcázar

Paraje Navagillo, tres yugadas; linda N., Silvestre Espuelas; S., Julián García; E., camino, y O., duda.

Quión, dos yugadas; linda N., duda; S., camino; E., Benito Lorente, y O., Melquiades Diez.

Pedazo Nuevo, media yugada; linda N., Gabino Blazquez; S., camino; E., varios, y O., Raimundo

Centenar Laguna, una yugada y cuarto; linda N., Mariano Espuelas; S., Enrique Espuelas; E., camino, y O., Juan José Martínez.

Montecillo, dos yugadas; linda N., duda; S., Marcelino Martínez; E., senda, y O., acequia.

Dehesilla, una yugada; linda N.; carretera vieja; S., Pedro Blazquez; E., Emilia Tejedor, y O., Estefanía Blazquez.

Dehesilla, una yugada; linda N., Dámaso Espuelas; S., Telesforo Lorente; E., la misma hacienda, y O., Leandro Lorente.

Término municipal de Reznos

Chipicharcas, una y media yugadas; linda N., Felix Sanz; S., Inocencio Cacho; E., ribazo, y O., ribazo.

Cerro la Viuda; una yugada y cuarto; linda N., Daniel Gómez; S., ribazo; E., Dámaso Espuelas, y O., Telesforo Lorente.

Tiñoso, una y media yugadas; linda N., camino; S., camino; E., Fidel Serrano, y O., Casto Tejedor.

Tiñoso, una y media yugadas; linda N., camino; S., camino; E., Claudio Martínez, y O., Mariano Gil.

Cañada la Mata, dos yugadas; linda N., esta hacienda; S., varios; E., Marcelino Martínez, y O., Fidel Serrano.

Torrecilla, una y media yugadas; linda N., mojón Ciria; S., baldíos; E., Inocencio Cacho, y O., Enrique Espuelas.

125.—Derechos de inserción 54 pesetas.

Imprenta provincial.